

2.<sup>o</sup> Legajo.

num.<sup>o</sup> 13.

Asunto.

Determinar la cuenta, que se debe llevar en la Historia de España los Concilios Toletanos, y asentada esta Base, dar la Sentencia definitiva: Sobre si en el Concilio 12, 13, o 14. de Toledo (segun el Calculo) asistió el Obispo de Tinquicia; o como se debe entender en la Corrección marginal de ese Concilio: *Separatus Sincariensis Episcopus*, deducido por Luján. lib. 6. cap. 126.

La Cuenta fija, y segura de los Concilios Toletanos, que es la primera parte del Asunto; es uno de los puntos difíciles de la Historia Eclesiástica, por la mucha variedad de Actos, exigencia de la Obscuridad de Monumentos antiguos. El numero, y orden de los 17. Concilios Toletanos, que se expresan en las Colecciones, segun el qual el Concilio de que habla el Asunto, es el 12; no admite duda, por estar autenticado en frequentísimas Cifras de los Sagrados Canones; Solo está la duda: Si aquel numero es Completo, de modo que no se encuentren otros Concilios Toletanos Legítimos, que deban entrar en la Cuenta? D<sup>o</sup> Antonio Agustín diligentísimo descubridor de Antiquidades añadió un Concilio

Luján. lib. 6. cap. 126.

Toletano antes del duodécimo, contando este por 13<sup>mo</sup>, segun refiere Luján: El mismo Luján añadiendo dos, lo cuenta por 14<sup>to</sup>.

El Sr. Juan Baut. Pérez, a quien debe ser la mejor Crítica de España añade 3; y por consiguiente debe ser en su Cuenta 15<sup>to</sup>.

El Sr. D. N. Flores honra de mi Orden, y de la Nación, añadió hasta cinco, y aun despues tratando el punto mas de proposito, añadió otro: De modo, que el 12<sup>mo</sup> viene a ser ya el 18<sup>o</sup>, sin hacer mención del Chronicon de Dexter, y otros Chronicones, que en este, como en otros puntos, fueron auto Liberales.

Constante Variedad entre exactos Lectores; como podrá ser la Contienda para determinar la Cuenta? Pero como es esto lo que se me manda en el Asunto, debo decir lo que al-

Perez Conil. hisp. Chron. ap. Aguirre tom. 1. nov. edit pag. 22. et seq. et ap. Flores tom. 2. pag. 191. Vid. Flores ibid. et tom. 6. a pag. 49. et 159.

canzo, aunque será con la disonfianza. quedan incierto -  
 Calculo se merece, á Cuy examen dedico la Sig<sup>ta</sup>. *Dissertacion*  
*Dissertacion Sobrelas Concilios Toletanos Extra-numera-*  
*rios: En que se examina Qualis consten por legitimos, y dig-*  
*nos de entrar en la Cuenta cierta de los Concilios Toletanos.*

*El Primer Concilio Toletano, segun la Cuenta regular es el 19.*  
*Quinto, celebrado contra los Púscilianistas el año 400. En el Im-*  
*perio de Honorio, y Pontificado de Anastasio. La Epocha de*  
*este Concilio, en que hubo antes alguna discrepancia entre los Au-*  
*tores, ya se ha hecho cierta, y constante en los Monumentos, que*  
*ha descuberto la diligencia de nros Nacionales, como lo demues-*  
*tran entre otros: Lapi, Aguirre, y Flores: y hasta el Cardinal*  
*Baronio, que en la primera edicion de sus Annales havia as-*  
*trassado algunos años este Concilio, equívocado con la nota del*  
*Consulado de Stylicon, que pensó se el portuense; En la siguiente*  
*impresion, entendió el error, y retractó la sentencia, consen-*  
*do por las Actas manuscritas del mismo Concilio examinadas*  
*y dadas á luz por Ambrosio de Atorales, que el primer Concilio*  
*de Toledo no podria remouerse del primer Consulado de Stylicon*  
*y de la Epocha señalada. Toda la dificultad de este Concilio por*  
*lo tocante á mi asunto, está sobre su Primacia; Esto es: Si efecti-*  
*uamente fue el primero de los Toletanos, como se nota comunmente en*  
*las Colecciones, y aun en las Citas: ó si consta de otro Concilio To-*  
*etano Anterior? Ni se cñe la Duda en los precisos terminos*  
*de Concilio Nacional; porque es constante, que aun en la Cuenta*  
*regular entran Concilios Toletanos, Provinciales; y es reputado*  
*por tal el mismo de que se disputa ahora, si fué el primero. Co-*  
*mo conste pues de qualquier otro Concilio Toletano anterior, ya*  
*sea Nacional, ya Provincial, debria anteposerse en la Serie, y ac-*  
*terrar la Cuenta, ya en su principio.*

Lapi ad an. 405. in  
 not. num. 12. Aguirre  
 tom. 3. in t. Concil. Tol.  
 Flox. loc. cit. n. 40.  
 Dixer. t. in t. Concil. Tol.  
 Baron. ad an. 405. á  
 num. 43. in post. edit.

+ de alguno  
 D. Nic. Ant. ap. Flox. loc.  
 cit. n. 40.

Ap. Aguir. Not. in Conc. t.  
 Tol. num. 6.

*El Chronicon de Dexter, con su acostumbrada Liberalidad ofrece*  
*quatro Concilios Toletanos antes del Primero; pero su testimonio de*  
*discrepancia con la misma facilidad que se profiere. No Lijad*

en su Cuenta, siguiendo, como el dice la opinion Contr<sup>a</sup> de España Señala el expugnado Concilio por Primer<sup>o</sup>; pero cita por Contrario al Cardinal Baronio, y en esto sospecho que hade: ción equivocación. Para descubrirla, y establecer con mas fundam<sup>to</sup>. El principio de la cuenta de los Concilios Tolentanos; Es preciso detenernos un poco en la historia del Concilio señalado regularmente en las Colecciones por primer<sup>o</sup>; El qual se deberá entender siempre que nombre aparece Concilio, sin otra expresion.

El motivo principal de este Concilio fue examinar la causa de algunos Sectarios Lusitanos, que no agüerado con el Concilio de Zaragoza celebrado algunos años antes, perseveraban en sus errores. Fue tan feliz la Condueta de los Padres, que no solo lograron la Confesion de los delinquentes, sino tambien su Arrepentim<sup>to</sup>, y Abjuracion formal de sus errores, segun consta de las Actas de las Profusiones de la fe, y de la Sentencia definitiva, que ya tienen demostrado los Historiadores mas exactos, en particular el Sr. Flores, pertenecer todo al mismo Concilio. Conto tan feliz sucesso, les parció a los Padres usar de Benignidad con los arrepentidos, tanto mas quando descubian extinguir una llama, que havia prendido haxa en los altos Cedros de la Iglesia de España; Porque entre los Sectarios ya arrepentidos havia algunos de singular fama en d<sup>o</sup>trina, y letras. Admitieronles pues a la Comunión, y a sus honores, con tal que el Papa, y S. Simpliciano Obispo de Milan, a quienes debían consultar, no se opusiesen a la Determinacion del Concilio. A tan benigna Sentencia, se opuso contanto tesón el mismo rigor de algunos Pallados, que por este motivo se apartaron de su trato; Encendiéndose asi otra llama mas funesta para las Iglesias de España, que fue el Cisma de los Luciferianos, y con el la relajacion de la Disciplina Eclesiastica. Para ocurrir a tan grave daño; el zelo de cierto Prelado, llamado Esteban

Id. Flox. dij. ext. ut.

que havia asistido al Concilio; acudió á la Sede Apostólica, que a sazón ocupaba Innocencio Primero inmediato Sucesor de Anastasio, el qual informado del Cisma, y desorden de las Iglesias de España, escribió á los Padres del Concilio Toletano apuntando las providencias, que debían tomarse en tan triste coyuntura. Esta celebre Decretal de Innocencio primero, la trae copiada Louisa; pero mas correcta el Cardinal Aguirre, que siguió la edición de Simondo; y mas exacta qu' los dos primeros el Sr. Florez; qu' la sacó de Simondo, y Constant.

El Cardinal Baronio en la primera impresión de los Annales, viódo que esta Carta de Innocencio Primero, era dirigida, segun su título, á los Obispos del Concilio Toletano; pensó: Que el primer Concilio Toletano se havia celebrado, no en el Pontificado de Anastasio, sino en el del Sucesor Innocencio, en cuyo supuesto fixó su Epocha al año 405. Morales, y Mariana, con las Noticias del Concilio mas ilustradas, ya entendieron: Que el primer Concilio Toletano, se havia celebrado en el año 400. Pero la Carta de Innocencio, les hizo confundir la Chronología; porque pareciéndoles, que aquel Concilio no podia dexar de haverse celebrado en tiempo de Innocencio, una vez que constaba la Carta de este Pontífice dirigida al mismo Concilio; fueron de sentia (segun lo cita Baronio) Que un mismo Concilio, que fue el primero, se celebró en los dos Pontificados empezado en el de Anastasio, y concluido en el de Innocencio. Pero mas instruido Baronio en la segunda impresión, resolvió como constante, contra Morales, y Mariana, y aun contra sí mismo: Que el primer Concilio Toletano se havia celebrado solo en el Pontificado de Anastasio; esto es en el año 400 dos años antes del Pontificado de Innocencio. La Carta de Innocencio le obligó á señalar un Concilio Toletano en su tiempo; pero no el primero, sino otro distinto, y posterior; cuya sentencia aprobó Lazi en su Crítica.

Vid. Baron. cit. num. 43.

De lo dicho resulta claro, que Baronius no señaló Concilio alguno antes del que se intitula primero; sino que á este mismo en la segunda impresión le señaló Epocha anterior; y añadiendo Otro Concilio posterior. Totalmente distinto del primero, señaló á este La Epocha, y Pontificado, que por error havia señalado en la antecedente impresión al Concilio Primero. Esta es, alo que yo alcanzo la genuína inteligencia del Dictamen, y Conaccción de Baronius, segun la qual es preciso, que se equívocase Lujades en las siguientes palabras: En el tiempo del Imperio de Honorio se celebró en España un Concilio Toletano, que á nra cuenta será el primero: no ignorando que Cesar Baronius quiere sea ya el segundo, por las razones, que el alega. basta qui se jades.

Puj ad. loco cit.

(Lugienne Cúnea)  
Pag. loco cit. n. 13.  
Catal. Catal. in Not. Aguirre.  
tom. 3. pag. 39.

Aunque no encuentras en Baronius Concilio Toletano anterior al que se intitula primero, del qual basta qui se ha hablado; no deya detener esta opinión (que tambien la apuntó, y con mas extensión, que ningun Otro señala, y prueba la precedencia de Otro Concilio Toletano extranumerario el Sr. Flores en una Disertación tan erudita, que mereció muy especial recomendación, y elogio del Doctissimo Catalani. Siento mucho apartarme de un Autor, que debo venerar por muchos títulos, y mas en un punto, en que se hizo tan recomendable su doctrina; pero aqui viene bien la gallarda expresión del Celebre Agustiano El Em. Nois, quando le pareció preciso haverse de apartar en un punto histórico de su Amigo, y Colega Christiano Lupo: Quem tanti facis [dicit] ut solam veritatem ei proponere audeas.

Aguirre in Not. Conc. t.  
Ed. n. 6.

Haviendo pues de explicar con ingenuidad mi sentia; digo con el Cardinal Aguirre: Quia cuenta mas segura de los Concilios Toletanos debe empezar por el Concilio explicado del año 400,

quidando en con la antigua posesion de la primacia; -  
porque no ay motivos convincentes, que prueben la existen-  
cia de otro Concilio Toletano anterior.

El otro silencio, que se observa en toda la Antiquidad del su-  
puesto Concilio anterior abprimero, aunque es argumento ne-  
gativo, las circunstancias le hacen de tal peso en este asunto, q<sup>o</sup>  
se necesita de pruebas muy evidentes para inclinar el juicio  
á la acceptacion de un Concilio en tanto siglo desconocido.

Chron. Dat. ap. Floz.  
tom. 4. pag. 352.

Adacio, que como mas vezino á aquellos tiempos pudo dar  
mas exacta noticia; la da con bastante extension, del Con-  
cilio del año 400. señalando el motivo de parte de los Lusi-  
tánistas, y la abjuracion de Symphorio, y sus seguidores: Es-  
ta era oportuna ocasion, para mencionar lo actuado en un  
Concilio anterior, que servia de motivo, y materia á la  
celebracion del siguiente; pero ni una sola palabra dice de  
tal Concilio. La Carta de S. Innocencio lo trata asi mismo  
en silencio; y es natural, que asi lo acordado, si tal Concilio  
hubiera havido; porque Floz, y los demas de su opinion se-  
ñalan por blanco del Concilio anterior, supuesto, el examen  
de Symphorio, y otros compañeros Lusitanistas, que no aca-  
baron entonces de reducirse. Esta era una circunstancia, q<sup>o</sup>  
agrababa su causa, y havia mas notable la benignidad q<sup>o</sup>  
usaron los Padres con ellos en el Concilio primero, celebrado  
segun los mismos Autores poco tiempo despues; Como pues  
en el rescripto, que era principalmente por la causa de aque-  
llos sectarios, y por la benignidad usada con ellos, nada se acor-  
dó de un Concilio tan reciente, y tan importante para am-  
bos puntos? En los Concilios siguientes, En los Canones, En los  
Liberos, y Escrituras, en que se hallan frequentes citas de los Con-  
cilios precedentes, principalmente para impugnar, ó condenar los  
sectarios; no se halla el menor vestigio, de un Concilio, que se

Epist. S. Innocent. post  
Concil. 4. tolet. ind. ap.  
Floz. tom. 6. Append. 3.

poniendo celebrados Concilios Lusitanos, que tanto pertenecen  
Canon a España; no podía dexar de ofrecer utilísimos docu-  
mentos. En los Codigos, y monumentos antiguos, en cuya investi-  
gacion apenas ha dexado que hacer la diligencia de estos últi-  
mos siglos; no se ha podido descubrir hasta ahora tal Concilio.

El contrario del primer Concilio, que defendió por tal; no so-  
lo se halla en los Codigos, y monumentos antiguos: En los Canones,  
y Concilios posteriores; si que se halla rubricado con la nota, y  
título de Simaco, como tra lo niegan los Autores contrarios.

En quanto a los Codigos, y monumentos se ve claro en las Coleccio-  
nes, que por ellos se han regulado: En quanto a los Canones, y Con-  
cilios, basta la Cita del Concilio N. de Toledo, que en el Canon  
vndécimo, dice: Relatus est Canon Toletani Concilij primi; y el  
Canon que allí se transcribe es palabra por palabra sacado  
del Canon 14 del primer Concilio Toletano.

Examinemos ahora las pruebas de Nro Flores, que es quien  
mas se esfuerza en probarla precedencia de otro Concilio. To-  
das ellas son fundadas en una clausula de la Sentencia defi-  
nitiva, que se dio en el Concilio intitulado Primero, que con toda  
su extension esta copiada en Baronio, Aguirre, y en el mis-  
mo Flores: siguiendo la copia de este último (para dexar sus  
argumentos con toda la fuerza) transcribe la clausula, que  
mas haze al caso, y dice así: Et si dñi deliberantibus verum, post  
Carthaginensium Concilium, in quo sententia in Certos quoque  
dicta fuerat; solatamen unade, prorsus Symphosio, qui post  
modum declinando sententiam, prorsus audire contempserat, ar-  
duus nobis esset audire jam dicto; litteris tamen istis memoratis  
Ambrosij quas post illud Concilium ad nos miserat; ut si condem-  
nassent, qui prorsus egerant: ... iurarentur ad pacem: ...  
magna nos constat prorsus patientia: Et si prorsus indictum  
in Toletana Urbe Concilium declinarant, ad quos illos exocaverat:  
mus, et audissemus, cur non implerent conditiones, quas sibi  
ipsi, Sancto Ambrosio prorsus, et audire prorsus, prorsus

Ap. Flor. tom. 6.  
Append. 2. §. 2.



-pondere Symphosius, se a recitatione eorum, que dicebantur  
-Manique, recessisse &c.

De estas palabras inferió Florez el anterior Concilio To-  
letano cerca del año 396. Llamáramos, porque el mismo Con-  
cilio, que defendemos Lumias, supone expusieron otro Con-  
cilio anterior, quando dice: Præius indictus in Toletana Urbe  
Concilium declinarant. Ni satisfice (añade Florez) el decir con  
Ferrerias, y otros: Que el Concilio fue Convocado, como denota la  
palabra: Indictus, pero no Celebrado, ni Congregado. Imo, porque  
La palabra declinarant, quis no podian lo. Leo. exponerse  
de un Concilio, que ni fue congregado, ni fue Concilio. Lo 2.<sup>o</sup> por  
que Symphosius respondió a los cargos (ibi): Darius respondisse  
Symphosius; y quien responde a los cargos, supone ya formado  
el Tribunal. Ni basta el decir: Que Symphosius asistió al Con-  
cilio Cesaraugustano anterior a algunos Toletano; y tal vez de  
este se entendieran sus descargos; porque en el Cesaraugustano  
hubo de asistir muchos dias, hallandome nombrado en el epor-  
dio, y en el fin del Concilio; y la asistencia personal, de que  
habla el Contexto, fue solo de un dia (ibi): Ma tamen una  
die present Symphosius: luego parece irnegable la Celebración  
de este Concilio Toletano antecedente, en qual asistió Sympho-  
sius, y dio los descargos de su acusación. Omito otras razones  
de Florez, que vienen a reducirse a las apuntadas; como  
tambien las del Dr. Huerta, que el mismo Florez omitió  
por mal fundadas.

Los Argumentos de Florez son convincentes en quanto a la  
Convocación anterior del Concilio; porque esto manifiesta cla-  
ram<sup>te</sup> las palabras: Præius indictus in Toletana Urbe Concilium; pe-  
ro en quanto a la verdadera Celebración. El Concilio de que hace  
mención la Sentencia definitiva era el mismo, que actualmente  
se Celebraba; el qual se havia intentado, y aun Convocado antes; pe-  
ro no pudo traer entonces <sup>al</sup> efecto de Celebrarse (como explica  
el Cardinal Aguirre) por la resistencia de los Secretarios, entre los

quales, como havia algunos Obispos de recomendable Authori-  
dad; no es de admirar, que su autoridad unida á su amicia  
pudiese impedir la celebracion de un Concilio, que ya contempla-  
ban como rayo, que amenzaba sobre sus cabezas. Esto si yo no  
me engano, quiere decir aquella expresion: Indictum Concilium  
declinarent. No dice, que se apartaron de la Sentencia del  
Concilio, sino que recusaron el Concilio señalado; que es progre-  
sivamente oponerse á su celebracion; lo que se confirma con el Con-  
texto; asi dice; sibi. Quia indictum in Tolosana Urbe Concilium  
declinarent ad quod illos evocavimus, et audissemus, cum  
non implerent &

No dicen, que en el Concilio Convocado oyeron su descargo,  
sino que los havian oido; esto es, en caso, que se hubiesen con-  
gregado, y se hubiesen celebrado el Concilio. No diciendo que  
los oyeron, sino que los hubieran oido, mal se infiere haverse  
formado el Tribunal, y defendido los Reos. Mas se prueba que  
Los Padres estaban en este animo, á no haverlo impedido la re-  
sistencia de los Ultramarinos, como se ve en Aguirre.

La Repuesta de Symphorio, y su presencia personal, puede  
muy bien conciliarse en nuestro sentido; porque, que repug-  
nancia ay, en que Symphorio se dexase ver al dia; y que con  
repuestas, y excusas, y tergiversaciones impidiere con mas effica-  
cia el efecto de la celebracion del Concilio, que tanto debia  
temer; y una vez puesta la fundamentacion dexarse perplexo lo  
Padres, y aun inclinados á esperar para el deseado efecto ma-  
yor oportunidad? Esto ya se ve, que es mera conjetura; pero  
á mas de los argum<sup>tos</sup> apuntados, que no obligan á conciliar  
estas palabras, nos da fundam<sup>to</sup> el mismo Florez con su reflexion,  
Como la presencia de Symphorio en el Concilio anterior, que se  
menciona, dicen los Padres, que fue solo de un dia; arguye, y bien  
que no puede entenderse del Concilio de Zaragoza; porque en este  
Estado depermanencia desde el principio á la fin del Concilio, lo q<sup>ue</sup>

no pudo hacer en un solo día. Quisiera ahora saber del  
Sr. Florez; donde pudo estar Symphorio mas de experimenten-  
cia, que en el Concilio Toletano, que el Suxone anterior, en el  
qual havia de ser el principal, y casi el unico objeto de todo el  
Concilio, que solo tenia por blanco de sus resoluciones los ca-  
rgos, y descargos de Symphorio, y sus seguidores?

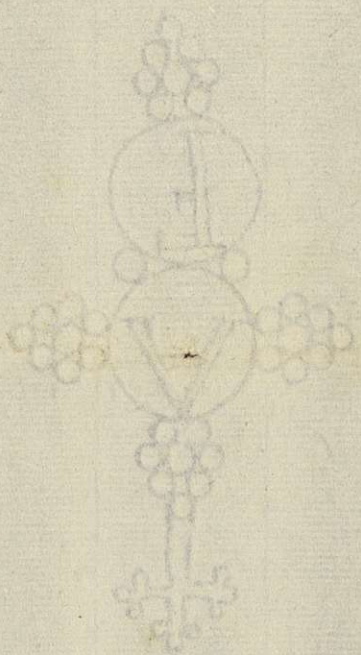
Lo que mas admira en los argum.<sup>tos</sup> de Florez, es: Que todo,  
o lo mas de ello, estubiera en la formalidad de las palabras

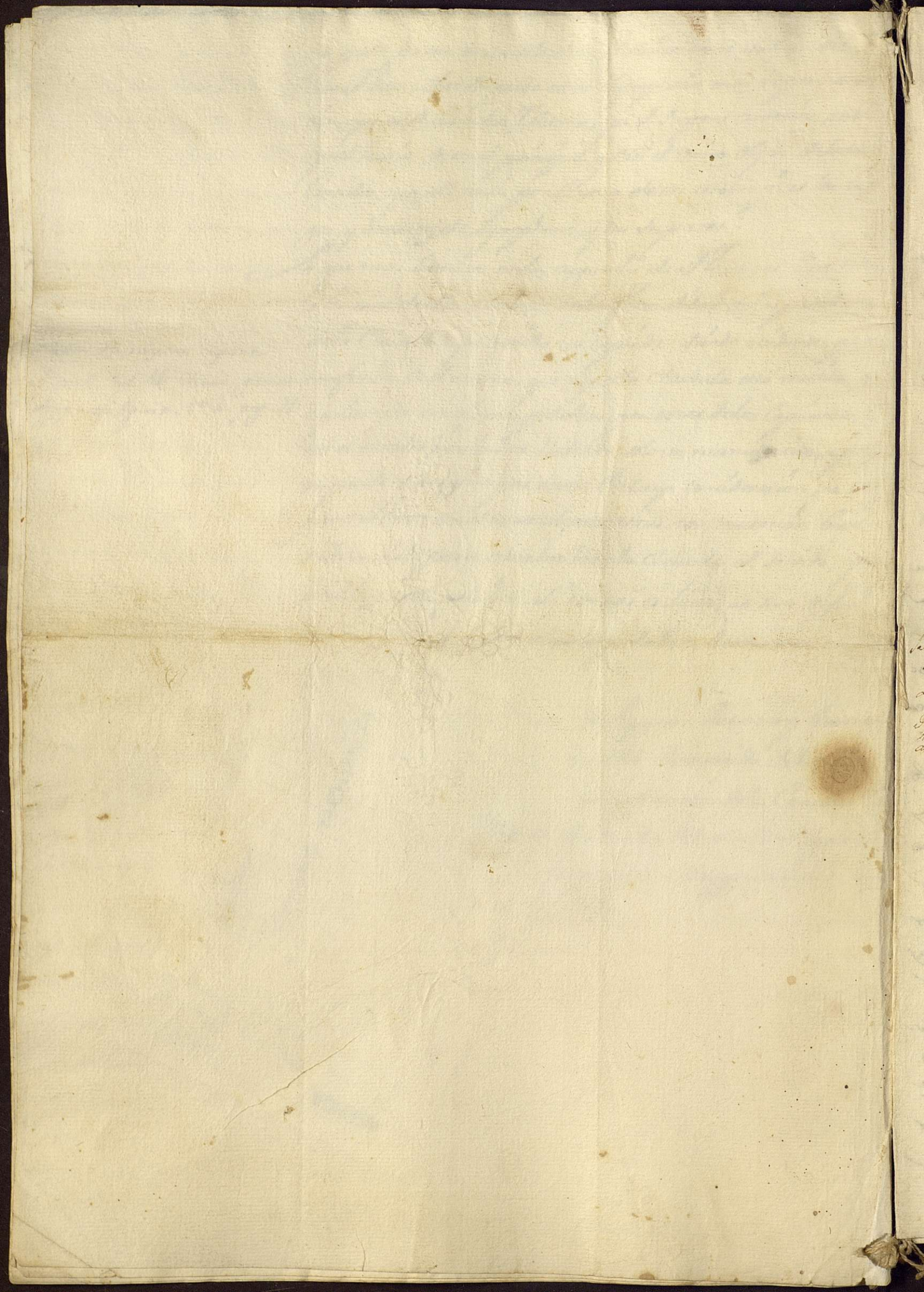
~~Lo~~ lo mismo supone

de la Clausula, que añáda un Copiada; siendo evidente, por  
Hoxel. lib. 11. Chron. genex. Confesion de el mismo, que aquella Clausula esta mutila, o  
Ayp. ep. Aguir. t.<sup>o</sup> 3. pag. 21. equívocada en algunas palabras, por error de los Copiantes, q<sup>ue</sup>  
no es mucho, habiéndose hallado solo un manuscrito, que  
no puede corregirse por otros: En cuya consideracion, no re-  
para Florez en alterar algunas voces, con mutacion bien  
substantial, para atraer toda la Clausula al sentido, que  
a élle parece genuino: Si esto no es licito, no sera digno  
con añadir, o quitar alguna palabra, de varar sus ar-  
gumentos.

Concluyo pues con el Cardenal Aguirre: Que no ay Contar-  
quias, para admitir un Concilio desconocido de toda la  
Antigüedad Christiana; y asi la Cuenta de los Concilios To-  
letanos debe empezar por el Concilio del año 400. quitan-  
dose este con la inmemorial posesion de supremaud: Como  
tambien q<sup>ue</sup> nro Rey ady.

en.  
l  
ool  
ra.  
90.  
es  
a  
o.  
g.  
e  
e.  
l  
ue  
l.  
m  
veg  
l  
Co.  
n.  
mo





Trátese la cuenta de los Concilios Toletanos.

1 Si fue arduo para mi cordedad señalar el principio primero de los Concilios Toletanos, fijando la época en que debe empezar la cuenta de aquellos Concilios; no lo es menos la continuación de esta cuenta, tanto que al primer paso tropiezo ya con una gravísima dificultad, en que me es preciso disputar con <sup>los Magistro.</sup> ~~unos~~ <sup>los</sup> ~~Autores~~ de la historia Eclesiástica, Baronio, Pagi, y Florez; los quales gravísimos Autores convienen unánimes, y aun resuelven como cosa cierta, que cerca del año 405. se celebró un Concilio Toletano: en cuyo systema el Concilio segundo Toletano no sería el del año 527. como en las collecciones, y otras vulgarmente se nota, si que sería mas de 120. años anticipado. (1)

(1) Baron. in 2<sup>da</sup> edit. ad an. 405. num. 43. et 44. Pagi ibi. not. 12. Florez Ep. sag. tom. 6. a pag. 117.

2 A la citada opinión, y aun a la parte dudada dió motivo la carta de San Inocencio Papa, que en las collecciones de los Concilios se pone regularmente despues del Toletano primero. Para su mayor inteligencia, y de la parte disputa, es preciso acordar lo que ya tengo apuntado en el precedente parrafo: que en el primer Concilio Toletano, compassivos, y benignos los Padres con los arrependidos, con aquellos que habiendo estado antes embueltos en los errores de los Priscillianistas, abjuraron de su error en el Concilio con señales de una sincera conversión, no solo los admitieron a la comunión, sino tambien al primitivo grado, y dignidad; pero bajo la condicion expresa de que tan singular indulgencia fuese aprobada por el Summo Pontífice (que entonces era San Anastasio) y por San Simpliciano, Sucesor de San Ambrosio en la silla de Milan. ~~En materia de~~

3. Como al nimio rigor de algunos Padres, que tal vez se dexaban llevar mas del genio, que del zelo, pareciese tanta benignidad excesiva, <sup>en la Iglesia de España</sup> ~~en el exercito grande turbador~~, y no leve tormenta lo mismo, que se propuso por fin de paz: y passando, como suele acontecer, las oposiciones, á cismas, á desordenes, y á mil abusos, se hizo mas necesario el recurso á la Silla Apostolica, el que ~~para~~ emprendieron dos de aquellos Padres, llamados Hilario, y Elpidio. Habia muerto en estas demoras el Papa San Anastasio dia 27. de Abril del año 402, <sup>(2)</sup> y assi el Sucesor, que fue San Inocencio, elegido dia 18. de Mayo del mismo año, hubo de empeñar su Apostolico zelo en satisfacer á las dudas, aquietar los ánimos, y cortar de un golpe la cabeza de la Serpiente, esto es, de un perniciosissimo cisma, que levantaba ya la cabeza contra las Iglesias de España: á cuyo fin escribió una carta llena de espíritu, no menos que de erudición: en que aprueba la benignidad de los compassivos, reprehende la nimia severidad de los renitentes; y despues de calificada su doctrina con sólidas razones, sagrados exemplos, y Canones Eclesiásticos, ofrece las leyes mas ajustadas á la Eclesiastica disciplina, como impenetrables escudos, con que en lo sucesivo puedan defenderse los Padres contra todo cisma, desorden, y abuso. Aunque se lamentan los Autores de no hallar la data desta celebre Decretal, verdaderamente digna de immortalizarse en la historia Eclesiastica, particularmente de España, convienen sin embargo los mas exactos, <sup>(3)</sup> que fue escrita cerca del año 405; porque ni pudo anticiparse al año 402. en que subió á la Silla Apostolica San Inocencio; ni proponerse al de 409, en cuyo tiempo las turbaciones de España ya no daban lugar á semejantes providencias: y constando por otra parte por el contexto de la misma carta, que tenia entonces San

personalmente

(2)

Baron. ad an. 402. n. 42.

Licet Lanvin. et Lagi aliqua-  
liter discordent: simuliter et  
in elect. Innocent. de  
qua Baron. ibi. n. 47.

(3)

Baron. et Flor. loc. cit.

Innocencio algun tiempo de Pontificado: se infiere, haver sido escrita dos, ó tres años despues de su eleccion, es to es, cerca del año 405.

4

Dió á luz esta carta de San Innocencio el Ilmo Loaysa, però tan mutila, que de los seis títulos, ó párrafos que contiene, faltan en su edición los tres primeros, á mas de una buena parte de exordio: descubiertos despues de Loaysa otros preciosos monumentos de la Antiquidad, pudo darla completa el desvelo del clarísimo Sisondo, y aun despues dió la última mano á su correccion el Dmo. Florez (A) lo que es preciso observar, para tener la diferencia en las ediciones, antigua, y moderna.

(A) Vid. Aquia. in novis. editione, tom. 3. p. 42. et seq. Florez tom. 6. a. pag. 323.

ante, q<sup>do</sup> despues se ofrece,

+ en quanto al título

+ en los exemplares impresos, y manuscritos: en estos, comunmente se lee: Innocentius universis Episcopis in Toletana Synodo constitutis. però en algunos manuscritos, en vez de Toletana, se lee Tolosana (S) de suerte, que segun el título de aquellos exemplares impresos, la Decretal de San Innocencio iba dirigida á un Concilio de Toledo; però segun el de estos manuscritos se dirigia á un Concilio de Tolosa. Si abrazásemos el título, y la carta en este segundo sentido, no quedaría lugar á la questión; porque del Concilio Toletano pretendido, fuera de la carta de San Innocencio, no se halla vestigio en toda la Antiquidad: y así una vez que aquella carta se adjudicasse al Concilio de Tolosa, quedaría sin fundamento el sistema del nuevo Concilio de Toledo.

(S) Vide Florez cit. tom. 6. pag. 114. a. num. 171. et pag. 324.

5

Sin embargo no podemos defraudar á Toledo del precioso monumento de aquella Decretal; porque á su favor, á mas de las ediciones antiguas, militan fundamentos ciertos; quando á favor de Tolosa no hai mas razon,



que la variedad de los exemplares, en los quales fue muy  
 facil, ó por descuido, ó por malicia, poner Tolosana, por  
Toletana: al descuido pudo dar ocasion la semejanza de  
 los nombres: á la malicia, el nimio afecto á la patria;  
 que como la dependencia, imaginada por Autores Franceses,  
 de las Iglesias de España respecto de las de la Galia, pudie-  
 ra fundarse con bastante solidez en aquella carta, una  
 vez que fuese escrita al Concilio de Tolosa; no sea  
 extraño, que alguna mano nimiamente atada, y propensa  
 á las glorias de la Santa Iglesia Galicana, hubiese  
 copiado Tolosana, en vez de Toletana; y de un manus-  
 crito viciado, como de una inficionada fuente, hubiesen sali-  
 do otros muchos exemplares con el mismo error; de que  
 tenemos sobrados exemplos en las historias. Pero, fuese  
 malicia, ó fuese descuido, lo cierto es, que debe leerse  
Toletana, y no Tolosana, como, á mas de nuestros Es-  
 critores nacionales, ~~conviene~~ sienten Baronio, Legi, Hou,  
 + Acuti + Coustan, y casi todos los extranjeros mas criticos, entre  
 los quales deo demonstrado este punto, como cierto, el claris-  
 simo Simonido. (6)

(6)

Simonid. apud Aquil.  
 tom. 3. novis. edit. pag.  
 46. et 47.

6

Y á la verdad, á que fin escribiera el Papa aque-  
 lla carta á los Obispos de la Galia, congregados en el Con-  
 cilio de Tolosa, quando toda su materia es de las cosas de  
 España; siendo innegable, que las disenciones, y desordenes,  
 que menciona el Papa en su carta, eran de Prelados Es-  
 pañoles, y por puntos de Iglesias de España. Si se lee con  
 reflexion la carta, especialmente en el título sexto, se verá  
 claro, que habla con los Padres del Concilio Toletano, acor-  
 dándose parte de lo actuado en el mismo Concilio: pues, si  
 la carta habla con los de Toledo, como pudo dirigirse su tí-  
 tulo á los de Tolosa. Y que motivo, ó que título podían  
 tener los Obispos de la Galia, para entrometerse en

aquella causa, para la qual ni eran llamados, ni consulta-  
dos, ni de modo alguno era de su inspección. Quede, pues,  
indubitable, que la Decretal de San Inocencio, de que trata-  
mos, se dirigió á los Obispos de España, que asistieron al  
Synodo Toledano, ó hablando en otros términos, iba dirigida  
al mismo Concilio de Toledo.

7

Toda la dificultad, que ahora debe resolver, para dar  
cumplimiento á mi encargo, está sobre si se dirigia la car-  
ta al primer Concilio de Toledo, ya celebrado 4, ó 5. años  
antes; ó al que debía celebrarse nuevamte. en fuerza de la  
misma carta. Por la segunda parte estan con algunos  
Españoles Baronio, Pagi, y Florez, los quales en consecuen-  
cia deste dictamen resuelven, que cerca del año 405, en q.<sup>a</sup>  
ya hemos visto, que fué escrita la Decretal, se celebró un  
Concilio en Toledo, posterior al que dexamos señalado por  
primero, y muy anterior al que se cuenta comunmte. por  
segundo. Por la primera parte estan el Marques de  
Mondéjar, el Cardenal de Aguirre, el Sr. Juan Bautis-  
ta Perez, el clarissimo Simonetti (7), y todos aquellos, q.<sup>a</sup>  
contando con crítica chronología los Concilios de Toledo,  
no hacen mención deste nuevo Concilio. A este parecer  
inclino yo tambien, por parecerme mas fundado; y assi

(7)  
Aguir. tom. 3. pag. 24.  
num. 6. et alij. apud ipsos.

8

Resuelvo: que el pretendido Concilio de cerca el  
año 405. es del todo supuesto; ni el Papa en su Decretal  
habla con otro Concilio Toletano, que con el primero, cele-  
brado algunos años antes. El primer motivo, q.<sup>a</sup> me induce á  
negar aquel Concilio, es el mismo, q.<sup>a</sup> me obligó á negar otro,  
que se pretende anterior al primero; á saber, que de aquel  
Concilio, ni delo actuado en él se halla vestigio alguno en toda  
la Antiquedad: de manera que aun aquellas Colecciones, que  
movidas de la carta de San Inocencio, quisieron ilustrar con  
este nuevo Concilio sus colecciones, no pudieron encontrar mas,  
que la pura carta del Sr. Pontifice, con la qual se vieron

precisados á llenar todo el vacío, y dexaron para un nuevo Concilio de Toledo. Esto se hace tanto mas increíble, quanto es mas probable, en sentir de los Defensores del pretendido Concilio, que no fue Provincial, sino Nacional de los Obispos de toda España, segun pedia la carta del Papa, que tocaba materias, no solo de una Provincia, sino de toda España en general. (8)

Pues quien podria creer: que de un Concilio de toda España, sobre materias las mas serias, y las mas importantes, no se halle cita, mencion, ni vestigio alguno en toda la Antiquidad? Especialmente, quando es tan notoria la diligencia de aquellos tiempos en confirmar los dogmas, y estatutos con la autoridad de los Concilios precedentes, y mas de los Toletanos, en todos siglos venerados.

9

A mas de este argumento negativo nos ofrecen positivos, y graves fundamentos la misma carta de San Inocencio, y las Actas del primer Concilio. Primeramente, es constante, que los Padres del primer Concilio Toletano, para mayor seguridad de su dictamen, lo sujetaron al juicio del Papa, y de San Simpliciano (10) con esta diferencia, que á San Simpliciano lo consultaron unicamente por el respeto particular, con que veneraban á su Persona, ó su Silla, que con tanto credito havia llamado el Antecesor San Ambrosio; pero al Papa por la suprema autoridad, que con exemplo de los siglos venideros se <sup>rendian</sup> sujetaban tan religiosos, como Catholicos aquellos Prelados. De San Simpliciano no pudieron esperar la respuesta personal, porque murió en el mismo año del Concilio, que fue el de 400. (11.) Del Papa Anastasio, que sobrevivió uno ó dos años, no hai memoria, que hubiesen respuesta: con que fue preciso esperar la voto de San Inocencio inmediato Successor en la Silla Apostolica. Y qual sería esta respuesta? No se halla otra concerniente al assumpto en todas las cartas, ó Decretales de aquel gran Pontifice, sino la carta, de que tratamos. Es preciso, pues, confesar, ó que el Papa dejó frustrada la esperanza de aquellos Padres, no respondiendo á la consulta; ó que, en caso de haver respondido, esta carta es toda la respuesta, y el rescripto: y no siendo crehible del Apostolico conocido zelo de tan santo, y docto

(8)  
Hoz. tom. 6. pag. 117.  
num. 178. et 179.

(10)  
Constat ex defn. sent.  
Concil. primi Tolet. qua  
vid. apud Aguit. pag. 27.  
et Hos. pag. 324. jam  
cit.

(11)  
Baron. ad an. 400.  
num. 3. Ibid. pag. not. 5.

10  
Pontífice, que dejasse sin respuesta una consulta de ~~la~~ <sup>la</sup> ~~impertan~~ <sup>impertan</sup> ~~tísima~~ <sup>tísima</sup> materia, sobre la qual el aviso era cierto, las instancias eficaces, y aun urgentes <sup>los motivos</sup> ~~las~~ ~~instancias~~: resulta, por indubitable, que el Papa en la mencionada Decretal escribió á los Prelados del primer Concilio Toletano, satisfaciendo á su consulta: y que por consiguiente el título de la carta, que dice: Innocentius uniuersis Episcopis in Toletana Synodo constitutis, ni supone, ni debe entenderse de otro Concilio Toletano, que del primero.

(12)  
Ibi tit. 6. Et quamvis dilectioni vestra, fratres charissimi, regula Nicene sint cognita, secundum quos ordinationes faciendae esse per sententiam Decretalis de. Agg. Aguir. et Flor. cit.

10  
Todo esto se hace evidente con la misma ~~carta~~ Decretal: en cuyo título, ó porrafo sexto dice así el Summo Pontífice: ¶ aunque á vuestra caridad, hermanos carísimos, sean conocidos los Cánones Nicenos, conforme los quales decretas por vuestra sentencia, que se hagan las Ordinaçiones, &c. (12) No hai Autor, que no confiese, q. estas palabras del Papa aluden al Decreto del primer Concilio de Toledo, referido en el principio de las Actas del mismo Concilio, en el qual á instancia del Obispo Patruino se mandó la soberanía puntual de los cánones Nicenos en las ordinaçiones de los Clerigos, eo pena de excomunion contra los insubedientes. (13) De que se infiere claramente, q. en el citado título de la Decretal habla el Papa con los Padres del primer Concilio Toletano, acordandoles sus Decretos. Pues, si en un passage de la Carta habla con un Concilio, como en lo restante de la misma carta hablará con otro. Como el título de la Decretal puede ir dirigido á un Concilio que se ha de celebrar, si la Decretal habla expressamente con el que se ha ya celebrado. Así: es en vano por el título solo la carta de San Inocencio recurrir á un Concilio tanto siglos desconocido, debiendose adjudicar toda la carta al primer Concilio Toletano.

(13.)  
Acta Concil. apud Aguir. ibi, pag. 21. num. 2.

11  
Sea la ultima razon: que no es justo alterar la cuenta comunmente recibida de los Concilios Toletanos, donde no se alegan motivos convincentes: y que no lo sean los que se alegan para el pretendido Concilio, se manifestará con su examen. Todos los motivos, como ya dije, se fundan en la Decretal de San Inocencio.

12  
Primera mente suponen los Autores, que impugnamos, que el Papa en aquella Decretal persuadía, y aun mandaba la,

través de su misión

celebración de un nuevo Concilio, en el qual extinguiéndose con  
santa paz el funesto clima, se cortasen de raíz los abu-  
sos, y se estableciesse con mas vigor la disciplina Eclesias-  
tica. Con este mandato del Supremo Pastor de la Iglesia, se  
da creíble (dicen) que aquellos zelosos, y obedientes Prela-  
dos, cuyo religioso rendimiento á la Silla Apostolica les obligaba  
á sujetar sus decretos á la deliberación del Sum-  
mo Pontífice, no celebrasen luego el Concilio. Antes debe tenerse  
para cierto de su fidelidad, q. luego de recibida la carta  
celebrarian el Concilio, para dar cumplimiento al precepto.  
Aun sin estas conjeturas piensan los citados Autores hallar  
expresa su opinión en solo el título de la Decretal, que se  
dirigía (como queda evidenciado) al Synodo Toletano, ó á los  
Padres, que le componían, que es lo mismo: (ibi) Universis  
Episcopis in Toletana Synodo constitutis. Este Concilio no pudo  
ser el primero, porque de su celebración habían pasado ya  
cuatro, ó cinco años, segun la mas exacta chronologia, q.  
nos resta seguir: luego es preciso (dicen) admitir otro Concilio  
en Toledo, que debió celebrarse en aquel mismo tiempo en  
fuerza de la Decretal del Papa.

13

Respondo, que ni el precepto, que rigieron del Papa  
en su Decretal, ni el título de la misma Decretal, nos  
precaban á admitir otro nuevo Concilio: y empezando por el  
título: que repugnancia puede haber en que la Decretal de  
San Inocencio se dirigiese á un Concilio ya celebrado algu-  
nos años antes, esto es, á los Prelados, de los quales se  
habia formado aquel Concilio. Tenemos desta un bello exemplar  
en la historia Eclesiastica del mismo siglo, porque en el  
año 453. el Papa San Leon escribió una carta al Concilio  
Calcedonense celebrado dos años antes (14) en el de 451. con  
este título: Les Episcopis sancte Synodo apud Chalcedonem ha-  
bite. Y quando cataésemos de todo exemplar, está apoyado  
el pensamiento de razon muy sólida; porque los Padres del  
primer Concilio es constante, que esperaban de la Silla Aposto-  
lica el Descrito, y deliberación, en la qual tenían afianzada  
toda la autoridad, y ejecución de sus Decretos: pue

(14)  
Apud Baron. ad an. 453.  
num. 3. et Catal. in  
Concil. Ecum. tom. 1. p. 426.

este Decreto Apostólico á quien debia, ni podía dirigirse, sino á los Padres del mismo Concilio, que lo pedían.

14

En quanto al precepto del Papa, probaba bien, si fuese cierto; pero yo, habiendo leído con reflexión la Decretal, no encuentro una sola cláusula, que contenga tal precepto, ni aun persuasión: solo exhorta el Pontífice á la observancia de las leyes Eclesiásticas, á extinguir los cismas, y desarraigat los abusos: pero, quien podrá decir, que en esto se expresa el precepto de la celebración de un nuevo Concilio? En la mencionada carta de San Leon al Concilio Chalcedonense, después de aprobado aquel Concilio en los puntos precisos de Fé, exorta el Summo Pontífice á la puntual observancia de los Canones, y Decretos del Concilio Niceno, y de otras reglas, que el mismo propone muy oportuna á las circunstancias de aquel tiempo: (15) y por ventura se hallará quien diga, que esto era mandar, ni aun suadir la celebración de un nuevo Concilio.

(15)

Vide epist. S. Leonis cit.

15

El ultimo motivo, que como mas eficaz pondera el Cardenal Baronio, y que parece fue poderoso para inclinar el asenso de aquel gravissimo Concilio, es el contexto, y materia de la carta. No se halla en toda la carta del Papa (dice Baronio) una sola palabra de la benignidad de los Obispos Españoles en el perdón de los lapsos arrepentidos. Este era el punto de la consulta del primer Concilio: como, pues, reescribiendo el Papa á esta consulta, no habla ni una sola palabra del assunto propuesto? Con esto se ve (si fiere el Eminentísimo Analista) que la carta de San Inocencio no pudo ser respuesta á la consulta del primer Concilio; y por consiguiente, que el Concilio, á quien se dirige, debe ser otro.

16

Lo no admiro, que el Cardenal Baronio se dejase convencer de este argumento, antes admirara lo contrario de la rectitud, y profundidad de su juicio; porque atendidas las circunstancias, para el Baronio era argumento convincente.

Lo que no puedo dejar de admirar, es, que el Doctísimo Pagi  
en vez de manifestar aquí el rigor de su crítica, agreda,  
(16) y abraza el Discurso de Baronio. Tan cierto es, que ni hai  
Lagi ad an. 405. (16) y abraza el Discurso de Baronio. Tan cierto es, que ni hai  
not. 12. Baronius (inquit) Homero sin sueño, ni Critico sin descuido. Ya queda ad-  
epistola illa Innocentij ad Sy-  
nodum aliam Toleranā Innocen-  
tis sedente habitant per hunc  
re, re, re vidit.

verido, que en la edición de Loaysa valió la carta de San  
Inocencio tan diminuta, que á más del acordio le faltaban  
tres títulos, ó párrafos por entero; pero, que después el tiem-  
po, y el desvelo de los Sabios descubrió con singular beneficio  
del Orbe literario lo que faltaba de la carta, y así se vió  
completa con todos los seis títulos en la edición de Simondo,  
~~que no pudo dejar de haber visto el doctísimo Pagi, porque~~  
Como el punto del perdón de los arrepentidos lo toge el Pa-  
pa en el primer título de su Decretal, que con los dos conse-  
cutivos faltaba <sup>en</sup> la edición anterior de Loaysa, y solo está  
suplido en la posterior de Simondo, donde se trata con tanta  
energía, y brevedad, que se enténde bien sea el punto prin-  
cipal del Decreto; para Baronio fue la especie total-  
mente oculta; pero fué bien patente para Pagi, que había  
visto la edición <sup>completa</sup> de Simondo, supuesto que expressemente la  
cita: (18) De todo lo qual resulta, que Baronio arguia  
con eficacia, segun lo que podía haber visto; pero Pagi no de-  
bió aporrea un argumento, cuya principal suposición ya no  
era admisible en su tiempo; por cuyo motivo ni á nosotros  
debe hacerse fuerza el argumento de Baronio.

Concluyo este assumpto con las mismas palabras del  
Dno Maestro Florez, en las quales parece deviarse de  
su ~~propia~~ <sup>propia</sup> opinión, inclinando á la nuestra. Así dice: (19)  
» En quanto á la duda de: á que Concilio Tolerano escribió San  
» Inocencio: resolvio bien Coustan, que debe entenderse el del año 400:  
» no como actualmente congregado, sino de modo, que el Papa ve-  
» diga haver escrito á las <sup>Padres</sup> ~~Padres~~, que compusieron aquel Synodo.  
Hasta aquí Florez. Si en esto resolvio bien Coustan, luego  
no resolvio yo mal, afirmando lo mismo.

+ porque solo pudo ver la  
edición diminuta de Loaysa  
(18)  
In not. 12. ad an. 405.

(19)  
Florez. tom. 6. p. 324.  
17

